

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presentó solicitud de impulso procesal por la parte demandada. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 941

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ZAPATA CHÁVEZ
DEMANDADO: NICOLÁS MEJÍA CUELLAR
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2018-00180-00

Visto el informe secretarial que antecede sea lo primero indicar que en audiencia del 5 de septiembre del 2019 se decretó como prueba de oficio comisionar al cónsul de la ciudad de Miami (USA), a fin de que oficie al Banco Wells Fargo para que expidieran certificación en la que informaran el salario devengado por el señor NICOLÁS MEJÍA CUELLAR como empleado de dicha entidad.

Luego, el extremo activo puso en conocimiento la necesidad de remitir la demanda y el auto que decretó la prueba en comento traducidos al idioma inglés, por lo que mediante Auto. No. 2601 del 11 de diciembre del 2019 este despacho designó a ALFONSO POSSE RICAURTE como auxiliar de la justicia a fin de que realizara la traducción de los precitados documentos fijándole como honorarios la suma de \$292.600 a cancelar por la parte solicitante en Auto No. 1363 del 18 de diciembre del 2020.

Ahora, luego de varios requerimientos por parte de la apoderada de la parte demandante, el despacho le proporcionó los datos de contacto de ALFONSO POSSE RICAURTE con el fin de que pudiera ponerse en contacto con él y poder realizar el pago ordenado para obtener la traducción encomendada.

No obstante lo anterior, el perito designado solicitó notificar a la parte demandante de la factura contentiva de sus honorarios con el objeto de empezar a realizar el trabajo, por lo que mediante Auto No. 2060 del 29 de noviembre del 2021 este despacho puso en conocimiento dicho documento, sin embargo a la fecha el extremo activo no se ha pronunciado al respecto con el fin de proseguir el *sub examine*.

Teniendo en cuenta lo dicho, es preciso requerir a la parte actora para que cumpla con lo de su carga procesal y poder continuar en debida forma con el *sub lite*.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla con lo de su carga procesal y poder continuar en debida forma con el *sub lite*, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAUDIO CORTES
Juez.